Facultad de Ciencias Quimicas
Universidad Nacional de Córdoba

Exp. 15-03-49816

VISTO:

La Resolución del HCS Nro. 147/03 en que se autoriza a las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba que lo deseen a elevar a ese cuerpo propuestas de reglamentación para instrumentar carreras de posgrado en cooperación con Universidades extranjeras con las cuales la UNC tenga convenios Marco de Cooperación,

La necesidad de establecer en la Facultad de Ciencias Químicas las pautas y normas generales por las que se regirán las actividades de posgrado realizadas conjuntamente con otras Universidades Nacionales o del extranjero,

CONSIDERANDO:

Que la normativa para la realización de doctorados cooperativos requiere una actualización del Reglamento de Doctorado (Ord. 1/01 HCD) de esta Facultad de acuerdo con las nuevas tendencias nacionales e internacionales,

Que la flexibilización del sistema de doctorado significará una ampliación de oportunidades para los graduados,

Que el HCS en su Ordenanza Nro. 2/03 (art. 21) define a las Carreras Cooperativas como aquellas que tienen como objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones, reuniendo en un esfuerzo conjunto recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de posgrado,

Los estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado que establece la Resolución Nro. 1168 del Ministerio de Educación,

ATENTO:

A los propuesto por el Consejo Ejecutivo del Departamento de Posgrado y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento de Doctorado Cooperativo por las que se regirán estas actividades y que obra en el Anexo I de la presente Ordenanza,

ARTÍCULO 2: Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Tómese nota. Dese amplia difusión, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº: 1/03

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES

ANEXO I

REGLAMENTO DE CARRERA DE DOCTORADO COOPERATIVO

ARTICULO 1: El presente Reglamento se establece a fin de generar un marco para el desarrollo en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas de la Carrera de Doctorado en cooperación con otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

ARTICULO 2: La Carrera de Doctorado Cooperativa se llevará a cabo solamente con Universidades Nacionales o Extranjeras con las cuales la Universidad Nacional de Córdoba, y en particular la Facultad de Ciencias Químicas hayan establecido convenios de cooperación con la finalidad de aunar esfuerzos en la formación de Posgrado.

ARTICULO 3: Las instituciones participantes en la formación doctoral cooperativa otorgarán el título de Doctor según las regulaciones propias de cada una de ellas. La Universidad Nacional de Córdoba otorgará por su parte el título de Doctor en Ciencias Químicas de acuerdo con las normas del presente Reglamento de la Carrera de Doctorado Cooperativo instituido por la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTICULO 4: Serán requisitos para la obtención del grado de Doctor:
a) Elaborar y defender una Tesis Doctoral que deberá ser aprobada por la Comisión de Tesis.
b) Aprobar cursos de formación general: pedagógicos, filosóficos, o de análisis de temas de trascendencia nacional y/o internacional relacionados con las Ciencias Químicas.
c) Aprobar cursos de doctorado de formación específica.
d) Demostrar el conocimiento de un idioma extranjero.
e) Realizar tareas docentes durante el desarrollo de la carrera doctoral en áreas afines a su disciplina, de acuerdo con lo dispuesto por su Comisión de Tesis, en el ámbito de alguna de las instituciones participantes.

INSCRIPCION

ARTICULO 5: Para inscribirse en la carrera doctoral cooperativa, el postulante deberá poseer título universitario de grado en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas, expedido por una Universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una Universidad del extranjero de reconocida jerarquía académica. Se aceptará la inscripción de alumnos con promedio de calificaciones no inferior a bueno (cinco (5) puntos en escala de cero (0) a diez (10)) o su equivalente si la Universidad que otorgó el título calificara con una escala diferente.

ARTICULO 6: El postulante presentará una solicitud de inscripción dirigida al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, donde conste el tema de Tesis, Directores propuestos y lugares de trabajo en ambas instituciones participantes. Se deberá adjuntar curriculum vitae, certificado analítico original de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos, copia autenticada del título de grado y proyecto a desarrollar. Este responderá a los siguientes lineamientos: título, introducción, objetivos e importancia del proyecto en el marco de referencia del estado actual del conocimiento sobre el tema, plan de trabajo y referencias bibliográficas en no más de tres páginas.

La solicitud será acompañada de una constancia de los Directores de Tesis propuestos comprometiéndose a desempeñar tal función de acuerdo con las exigencias previstas en este Reglamento y sugiriendo cada uno de ellos un miembro para integrar la Comisión de Tesis. En todos los casos, la solicitud deberá estar acompañada del visto bueno de los Departamentos o Unidades Académicas donde se propone desarrollar la Tesis Doctoral.

DIRECTOR DE TESIS

ARTICULO 7: El postulante deberá proponer un Director de Tesis por cada una de las instituciones participantes. Podrán ser Directores de Tesis por la Facultad de Ciencias Químicas:

a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET que revistan en una categoría no menor a Adjunto.
b) Profesores Interinos de esta Facultad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET que revistan en Categoría Asistente, cuando sus antecedentes, condiciones y circunstancias así lo justifiquen. En este caso se requerirá la aprobación por el HCD de la Facultad con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.

El Director de Tesis propuesto por la otra institución participante deberá cumplir con las condiciones establecidas por dicha institución, que no podrán ser de nivel académico inferior a las arriba mencionadas.

En todos los casos los Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor. El Director propuesto por la Facultad de Ciencias Químicas deberá desempeñar sus actividades en el ámbito de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 8: Es responsabilidad de los Directores de Tesis:

a) Presidir la Comisión de Tesis.
b) Elaborar con el postulante el plan de trabajo.
c) Asesorar y dirigir al Tesista durante todo el desarrollo de su trabajo.
d) Proveer los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.
e) Convocar las reuniones anuales del Tesista con la Comisión de Tesis.

ARTICULO 9: Cada Director de Tesis deberá estar en su lugar de trabajo en los periodos previamente acordados de permanencia del tesista. En caso de preverse ausencia de uno de ellos por un período entre seis (6) y doce (12) meses, la Comisión de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitará al HCD, con la debida antelación y de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director. En caso de renuncia o impedimento de uno de los Directores de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, la Comisión de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y el Tesista propondrá al HCD la designación de un nuevo Director.

COMISION DE TESIS

ARTICULO 10: La Comisión de Tesis estará constituida por:

a) Un Director de Tesis por cada una de las Instituciones participantes, que presidirán en forma conjunta dicha Comisión.
b) Un miembro propuesto por cada uno de los Directores de Tesis.
c) Un miembro designado por el HCD.

Podrán ser miembros de la Comisión de Tesis las personas que de acuerdo con el Artículo 7 de este Reglamento estén en condiciones de ser Directores de Tesis.

Por lo menos dos miembros de la Comisión de Tesis deberán pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas. Cuando el Director propuesto por nuestra Institución o uno de los miembros propuesto por esta Universidad no pertenezca a esta Facultad la proposición deberá ir acompañada del correspondiente curriculum vitae, y como mínimo dos miembros restantes de la Comisión de Tesis deberán desempeñar sus funciones en la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTICULO 11: En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión de Tesis se aplicarán los mismos criterios que para los Directores (Artículo 9). La Comisión de Tesis deberá reunirse con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. En caso que en una reunión el Director de la otra Institución no pueda asistir deberá constar por escrito su conformidad con la tarea realizada por el tesista en el último período.

ARTICULO 12: Son funciones de la Comisión de Tesis.

a) Atender las funciones previstas en los artículos 14, 15, 17, y 18 del presente Reglamento.
b) Asesorar al Tesista cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
c) Inquirir al menos una (1) vez por año calendario académico (Res. Nro. 143/03 HCD), sobre la marcha del trabajo de investigación, cursos y docencia realizados.
d) Advertir y aconsejar al Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Tesista ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión solicitará al HCD de la Facultad de Ciencias Químicas que sea apartado de la Carrera Doctoral Cooperativa.
e) Evaluar el conocimiento del idioma vinculado a la literatura relacionada con el trabajo de Tesis.
f) Confeccionar un acta en todas las reuniones, en la que constarán los avances alcanzados por el Tesista, los cursos que haya tomado en el período, los cursos a realizar, las tareas docentes, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Sendas copias del acta deberán ser remitidas al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y a las autoridades correspondientes de la otra institución.

ADMISION:

ARTICULO 13: En un plazo no mayor que tres (3) meses luego de designada la Comisión de Tesis, ésta evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del postulante mediante el análisis de su curriculum vitae y de una entrevista personal. A partir de esta evaluación y de acuerdo con el plan de trabajo debidamente analizado, la Comisión determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. La Comisión acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma.

En caso de no poderse reunir la Comisión de Tesis para la evaluación del candidato, ésta se podrá realizar mediante el análisis de los antecedentes y el plan de trabajo presentados por escrito. Cumplimentados estos requisitos, la Comisión de Tesis hará constar en acta su conformidad para la admisión del postulante en la Carrera de Doctorado Cooperativo.

CURSOS

ARTICULO 14: Para cumplimentar los requisitos referidos en el artículo 2, inciso b) de este Reglamento, el Tesista deberá aprobar como mínimo un (1) curso de formación general, el cual deberá contar con la conformidad por escrito de la Comisión de Tesis.

ARTICULO 15: A los fines de la realización de los cursos de Doctorado específicos que prevé este Reglamento, el Tesista deberá solicitar a la Comisión de Tesis la correspondiente autorización por escrito con anterioridad al inicio del curso. En el caso de tratarse de cursos organizados por alguna de las instituciones participantes deberán haber sido categorizados como tales. En el caso de ser organizados por otras instituciones, el Tesista deberá presentar junto con la solicitud, todo elemento que juzgare importante a los efectos de este reconocimiento. Si la Comisión de Tesis considera que el curso es apropiado, solicitará al HCD su categorización como curso de doctorado específico. Una vez aprobado el curso por el Tesista, la Comisión de Tesis procederá a asignarle puntaje.

Durante su carrera el Tesista deberá acreditar un mínimo de cien (100) puntos mediante los cursos específicos que apruebe. La evaluación de estos cursos de doctorado de formación específica tendrá carácter obligatorio. Para adjudicarle el puntaje, la Comisión de Tesis tomará en cuenta la extensión y el saldo formativo del curso. Un curso no puede otorgar más de cuarenta (40) puntos.

Los cursos de formación general (Art. 14) y los cursos a los que hace referencia el artículo 13 no otorgarán puntaje. La Comisión de Tesis podrá recomendar al HCD el reconocimiento de hasta un curso de doctorado específico y el curso de formación general realizados con una antelación no mayor de un (1) año a la admisión a la Carrera de Doctorado Cooperativo.

TESIS

ARTICULO 16: La Tesis consistirá en la realización de un trabajo de investigación en forma de Tesis Doctoral, sobre un tema relacionado con las Ciencias Químicas y que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. Deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico y ser una propuesta original.

EVALUACION DE LA TESIS

ARTICULO 17: Concluido el trabajo de investigación, y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación:

a) La Comisión de Tesis aconsejará al Tesista la redacción del trabajo de Tesis.
b) Una vez escrito y previo a su versión definitiva, el trabajo será entregado a cada uno de los miembros de la Comisión para que en un plazo no mayor que treinta (30) días proceda a su revisión.
c) Una vez que haya aceptado la versión final del trabajo escrito, la Comisión de Tesis fijará la fecha para que el Tesista realice una disertación pública sobre el trabajo de Tesis o un tema afín.

ARTICULO 18: Una vez cumplimentado el artículo anterior, la Comisión de Tesis labrará un acta en la que hará constar la calificación de la Tesis Doctoral sobre la base de una escala de sobresaliente, distinguido o bueno, o su equivalente en la otra institución.

ARTICULO 19: El Tesista deberá presentar junto con el acta final, al menos tres (3) ejemplares del trabajo de Tesis, uno será girado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Químicas y los otros a las Unidades Académicas donde se realizó el trabajo.

ARTICULO 20: Cuando el Tesista haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento para la obtención del grado de Doctor, el Decano solicitará al Honorable Consejo Superior que se le otorgue el título correspondiente.

Además del título otorgado por la UNC, el tesista podrá acceder a un título equivalente otorgado por la otra universidad cuando esta posibilidad esté expresamente indicada en el convenio interinstitucional.

DURACION

ARTICULO 21: Para el cumplimiento de las exigencias académicas del doctorado, el plazo mínimo será de dos años (2) y el máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión. El HCD podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la Comisión de Tesis, prorrogar este plazo por un período no mayor a un (1) año. En el transcurso de la carrera de doctorado el Tesista deberá realizar parte de sus estudios por un período de por lo menos un año en cada uno de los centros participantes.

EQUIVALENCIAS

ARTICULO 22: A los alumnos de doctorado inscriptos según Ordenanza 1/01 del HCD o cualquiera otra que la reemplace que deseen acogerse a presente reglamentación, a los fines de cumplimentar las exigencias académicas para la obtención del Título de Doctor en Ciencias Químicas, se les podrá aceptar como equivalentes los tiempos, actividades y cursos acreditados previamente en la Carrera de Doctorado no Cooperativo.